

MATERIALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA O EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

1. Materialidad en el ámbito de la información financiera: Importancia Relativa

En las consideraciones iniciales de la [Directiva 2013/34/UE](#) sobre información financiera, en el punto (17) se recoge la aplicación del principio de importancia relativa: *“El principio de importancia relativa debe regir la contabilización, la valoración, la presentación, la publicación y la consolidación en los estados financieros. Según el principio de importancia relativa, la información considerada de escasa importancia relativa podría agregarse por ejemplo en los estados financieros. Ahora bien, mientras un elemento por separado puede considerarse de poca importancia, varios elementos de escasa importancia relativa, pero de similar naturaleza podrían considerarse de importancia relativa significativa al ser tomados en conjunto. Debe permitirse que los Estados miembros limiten la aplicación obligatoria del principio de importancia relativa a la presentación y publicación de la información. El principio de importancia relativa no debe afectar a ninguna obligación nacional de mantener registros completos que muestren las transacciones comerciales y la situación financiera”*. Si bien en la traducción oficial el término “materiality” se denomina “importancia relativa”, también en castellano se utiliza habitualmente según la traducción literal como “materialidad”. Por lo tanto, los términos importancia relativa y materialidad serían sinónimos en castellano.

De acuerdo con el marco conceptual del [Plan General de Contabilidad \(RD 1514/2007\)](#), en relación con el principio contable de importancia relativa indica que *“se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa”*.

Posteriormente, con la modificación de la Directiva 2013/34/UE sobre información financiera por la Directiva 2014/95/UE, se introduce la otra gran parte de la información empresarial: la información no financiera e información sobre diversidad. De modo que el *reporting* corporativo está compuesto por dos grandes partes: la información financiera y la no financiera.

2. Materialidad en el ámbito de la información no financiera o en materia de sostenibilidad: Información significativa

En España la transposición de la [Directiva 2014/95/UE](#) culmina con la Ley 11/2018 que introduce la materialidad al requerir que el estado de información no financiera incluirá información significativa sobre determinadas cuestiones que, además, pueden ampliarse por la empresa al señalar expresamente que se podría incluir “cualquier otra información que sea significativa”.

De esta manera la importancia relativa se concreta en información material para la empresa, es decir, que sea información significativa.

Si bien la materialidad o importancia relativa de la información financiera está asumida, con respecto a la materialidad de la información no financiera se plantean diversas cuestiones que han introducido un cierto debate sobre el término. Esto ha llevado al ICAC a incluir aclaraciones al respecto en la [guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018](#) publicada recientemente. Concretamente, en cuanto al contenido general del Estado de Información No Financiera (EINF), se cuestiona cómo y quién debe determinar el grado de significatividad o materialidad suficiente para que un dato sea informado por las empresas, al respecto de la información no financiera o en materia de sostenibilidad ([véase consulta 6 de la guía del ICAC](#)).

Con lo que a priori, se está asimilando la materialidad con el grado de significatividad en el ámbito de la información no financiera.

3. Doble materialidad en el ámbito de la información no financiera o en materia de sostenibilidad

No obstante, sigue siendo un concepto por definir, ya que no se concreta ni en la Ley 11/2018 ni en las correspondientes Directivas (Directiva 2013/34/UE y Directiva 2014/95/UE). En principio, tal y como se establece en [la guía aclaratoria del ICAC sobre la Ley 11/2018](#), dependería de cada empresa. En este sentido el ICAC indica lo siguiente:

“Al objeto de determinar si una información no financiera deba ser considerada significativa o material, el órgano de administración encargado de presentar el EINF el responsable de establecer el grado de significatividad o materialidad de la información reportada, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias, incluidos los intereses y las expectativas de los grupos de interés significativos, y del sector al que pertenece.

En todo caso, deberá informarse de los criterios utilizados para la determinación de su significatividad o materialidad.

Al objeto de determinar si una información no financiera deba ser considerada significativa o material, el órgano de administración encargado de formularlo debe plantearse si la información es útil para que los usuarios puedan comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la entidad o su grupo, y el impacto de su actividad.

Por un lado, mientras que el primer objetivo de la presentación de la información no financiera, el que se refiere a que los usuarios puedan comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la entidad o su grupo, se asimila más al concepto de materialidad financiera, la norma prescribe también la finalidad de que puedan comprender el impacto de su actividad en las diferentes cuestiones no financieras o en materia de sostenibilidad contempladas por la ley (sociales, relativas al personal, medioambientales, etc.). Bajo esta segunda perspectiva podemos hablar de significatividad o materialidad no financiera o de carácter medioambiental y social, como la denomina las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (2017/C 215/01).

Por lo tanto, las entidades deben considerar todas estas perspectivas de materialidad a la hora de determinar qué información es necesaria para la adecuada comprensión del EINF por los inversores, distintos grupos de interés y resto de usuarios, teniendo en cuenta factores tanto internos como externos, como son entre otros, las expectativas e intereses de los grupos de interés relevantes y el impacto estimado, en términos de gravedad y frecuencia, de las actividades sobre el entorno social y medioambiental.

Considerando que uno de los factores clave son las expectativas e intereses de aquellos grupos de interés que sean relevantes desde la perspectiva de la entidad o el grupo, las entidades deben llevar a cabo como paso previo a la determinación de la materialidad, una evaluación y análisis de cómo impacta su actividad en el entorno social y medioambiental y cómo éste impacta, a su vez, en la entidad o su grupo. De esta manera,

utilizando como referencia la cadena de valor y los planes estratégicos del grupo, la empresa puede y debe identificar aquellos grupos de interés más relevantes que permitan y contribuyan a la creación de valor compartido, en línea con lo que establece las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (2017/C 215/01).

Se recomienda, por tanto, que se tengan en cuenta en este sentido y desarrollo dichas Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros. A este respecto, como se destaca en el Suplemento con relación al cambio climático (2019/C 209/01), ambas perspectivas de materialidad están interrelacionadas en cuanto a la información no financiera. Concretamente, el impacto que una determinada actividad de la entidad y, en su caso, sus redes de subcontratación y suministro tenga sobre el entorno social o del personal, acabará impactando a su vez, por la actuación posterior de los grupos de interés afectados, en la situación, rendimiento y evolución de la entidad o grupo, ya sea, entre otros, en términos reputacionales, impacto sobre el clima laboral o el grado de fidelidad de proveedores y clientes”.

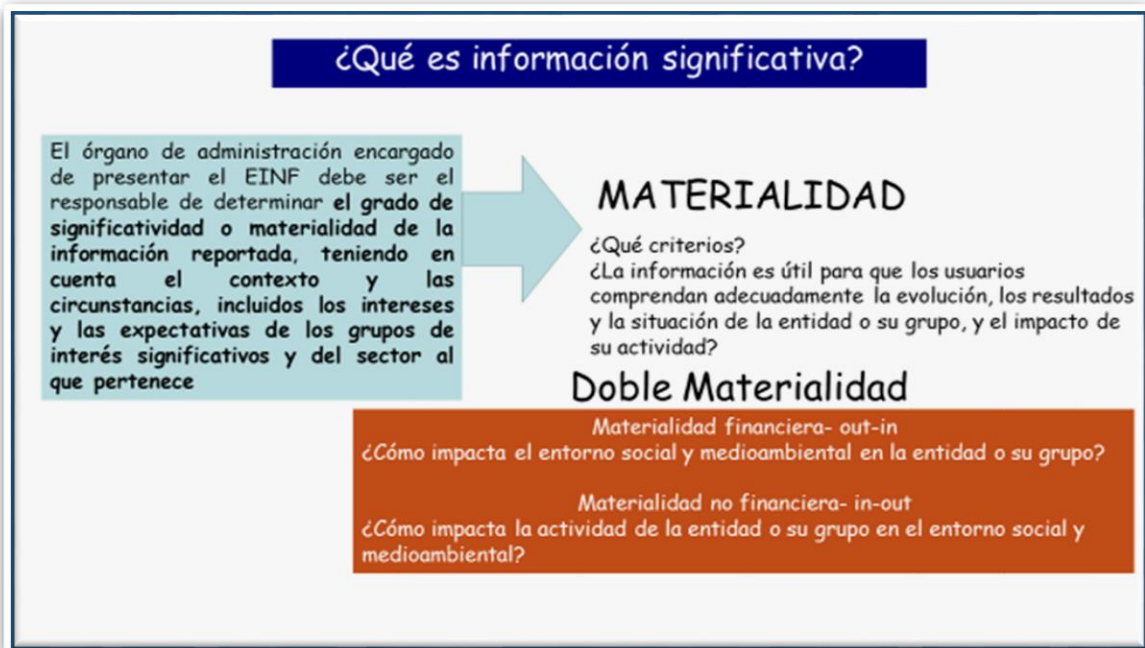


Figura 1. El concepto de doble materialidad en la información no financiera Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley 11/2018 y Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018 del ICAC.*

Esto supondría que para el ámbito de la información en materia de sostenibilidad el concepto de materialidad financiera debe llevarnos a informar sobre cómo los acontecimientos del exterior van a afectar a la situación económico-financiera y de resultados de la empresa, entendida como la que describe lo que impacta de fuera de la empresa hacia dentro (en términos anglosajones *out-in*). Además, se añade la materialidad no financiera o de carácter medioambiental y social, que incluiría la otra dirección, la de dentro hacia afuera (*in-out*), o cómo la actividad de la empresa va a tener impacto en las diferentes cuestiones no financieras incluidas en el concepto de sostenibilidad (la clasificación tradicional es de cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza, ESG en términos anglosajones: *Environment, Social and Governance*). De ahí, por tanto, que en el ámbito de la regulación europea en materia de información no financiera impera la doble materialidad, financiera y no financiera, lo que incluye la doble dirección, de fuera hacia dentro, y de dentro hacia fuera, tal y como se refleja en la Figura 1. Así, la idea es que las entidades deben tener en cuenta ambas dimensiones a la hora de informar, pues esto es necesario e ineludible para satisfacer las necesidades informativas de todos los grupos de interés.

4. La doble materialidad en la nueva regulación europea en materia de sostenibilidad

En el informe realizado por el grupo técnico del *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), por encargo de la Comisión Europea y en el que se establecen una serie de propuestas dirigidas al futuro emisor de normas europeas en materia de sostenibilidad, se establece como una de sus principales conclusiones que la doble materialidad debe estar en los fundamentos de las futuras normas europeas en este ámbito no financiero. Así, la información en materia de sostenibilidad, no se limita estrictamente al ámbito de actividad directa de la empresa, sino que va más allá, pues el impacto de la actividad de la empresa incluye todas las operaciones, productos y servicios incluidos en su cadena de generación de valor. Además, se precisa que la materialidad financiera de la información financiera no puede ser extrapolada a la materialidad financiera desde el ámbito de la información en materia de sostenibilidad (European Reporting Lab, 2021).

Por lo tanto, la determinación a nivel de cada entidad de su doble materialidad estaría incluida en la información a revelar sobre su estrategia informando sobre cuál ha sido el proceso para determinar qué información es significativa. La norma europea que incluiría las directrices conceptuales al respecto se prevé que estará en el primer lote de estándares que deben estar preparados para requerirse en Europa en 2023. Los primeros estados de sostenibilidad elaborados según estas normas europeas, en teoría, serán los relativos al ejercicio económico de 2023 y por lo tanto publicados en 2024.

A su vez, basándose en este informe del EFRAG, la Comisión Europea publicó en abril de 2021 la propuesta de Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad ([CSRD, Corporate Sustainability Reporting Directive](#)) y en ella se incluye de nuevo el concepto de doble materialidad. La Unión Europea es coherente con su estrategia de continente verde (*Green Deal*), pues lo pretende conseguir a través de una serie de exigencias de doble efecto, revelación de información en esta materia, por un lado, y además acciones concretas en este sentido, ya que no se trata sólo de informar, sino de actuar verdaderamente.

No obstante, esta apuesta por la doble materialidad en el ámbito de la información en materia de sostenibilidad no es algo que se comparta por todos los organismos normalizadores internacionales. Por ejemplo, la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera (Fundación IFRS) mantiene como eje central a la materialidad financiera, lo que implica la prevalencia de la visión de fuera hacia dentro, que a su vez se podría entender como que el objetivo de estos requerimientos es informar a los inversores y no tanto modificar el comportamiento de las empresas (Giner, 2021).

Desde la práctica profesional internacional, la *International Federation of Accountants* (IFAC) establece en cuanto a la materialidad sobre la información integrada [la que integra la información financiera y no financiera en un único informe según los estándares del *International Integrated Reporting Council* (IIRC)], que la materialidad es específica para cada entidad, y va a depender del sector y otros factores, como los puntos de vista de sus grupos de interés. Para ellos, una cuestión es material si puede afectar sustancialmente a la capacidad de la entidad para crear valor en el corto, medio y largo plazo. Por lo tanto, cada entidad debe realizar el ejercicio de determinar qué cuestiones son materiales o cuáles no lo son, incluyéndolo en su propia gestión para mejorar la eficiencia y efectividad de la toma de decisiones y la publicación de su información (IFAC, 2015).

5. ¿Cómo hacer en la práctica el análisis de la materialidad?

Finalmente, restaría cerrar esta nota técnica con un breve apunte sobre cómo se puede realizar, en el desarrollo de la práctica profesional, el trabajo de análisis de la materialidad en el ámbito de la información en materia de sostenibilidad. Para ello, existiendo diversas metodologías, entendemos que resulta esclarecedor citar directamente el ejemplo con el que se ilustra a los clubes de fútbol españoles acerca de la metodología a aplicar para preparar sus memorias de sostenibilidad o estados de información no financiera (Baixauli et al., 2020).

En este ejemplo de la Guía para la elaboración de Memorias de sostenibilidad en el fútbol profesional se incluyen los pasos específicos para confeccionar la matriz de materialidad de forma ilustrada, que incluimos en las Figuras 2 y 3.

Figura 2. Proceso confección de una matriz de materialidad para el ejemplo de los clubes de fútbol

Metodología para el cumplimiento

Confección de la Matriz de Materialidad

El proceso clave para realizar el análisis de una matriz de materialidad, transita a lo largo de tres fases:

1. Identificación de partes interesadas.

Debemos comenzar por concretar a quiénes impactamos y quiénes nos influyen; a quiénes les importamos y quiénes nos importan, es decir, identificar los grupos de interés.

2. Identificación de asuntos materiales.

La mayoría de los Clubes/SADs disponen de mecanismos consolidados para conocer qué les importa a nuestros grupos de interés.

Utilicemos las encuestas de calidad, los trending topic de nuestros perfiles en redes sociales, las encuestas de clima laboral, las actas de las reuniones, el buzón de consultas y sugerencias, las solicitudes de información de los medios de comunicación, etc.

3. Priorizar y valorar los asuntos materiales.

No basta sólo con preguntar. Una vez identificados los asuntos, se ha de acotar lo que es importante y factible para el Club/SAD. Debemos analizar el impacto que tiene sobre los resultados, la reputación y si se dispone de capacidad para gestionarlo.

Listar una relación de asuntos y sub-asuntos que puedan ser objeto de valoración para su integración en la matriz de materialidad, y clasificarlos en las dimensiones económicas, sociales, o bien medio ambientales.

TABLA DE ASUNTOS RELEVANTES

Dimensión Ambiental	1	Ecoeficiencia energética
	2	Gestión de residuos
	3	Gestión del agua
	4	Control de emisiones
	5	Sensibilización ambiental
	6	Medidas contra el cambio climático
Buen gobierno	7	Buen gobierno y transparencia
	8	Políticas de contratación y pago a proveedores
	9	Código ético y buenas prácticas
	10	Ética fiscal
	11	Diálogo y relación con los grupos de interés
	12	Transparencia informativa
	13	Ampliación de capital RC Deportivo
	14	Cumplimiento normativo
	15	Rendición de cuentas
	16	Procesos de comercialización y patrocinio responsable
Dimensión Social	17	Ecosistema laboral
	18	Seguridad y salud de los grupos de interés
	19	Proyectos sociales y solidaridad
	20	Promoción de hábitos saludables
	21	Retorno económico en la comunidad
	22	Reputación de marca
	23	Protección y defensa de la infancia
	24	Atracción y retención del talento deportivo y profesional
	25	Violencia en el fútbol
	26	Educación y valores positivos del deporte
	27	Igualdad de oportunidades y diversidad
	28	Presupuesto destinado acción social y desarrollo comunitario
	29	Compromiso con el proyecto de futuro de categorías inferiores
Dimensión Económica	30	Sostenibilidad financiera
	31	Resucción de la deuda

Con el análisis de materialidad podemos elaborar el informe de sostenibilidad de manera sencilla, ágil y muy efectiva, dando respuesta a las cuestiones claves como:

- Qué es lo que realmente interesa.
- A quién le interesa y cuándo.
- Cómo lo gestionamos.

No es fútbol. Es LaLiga.



Fuente: Baixauli et al. (2020, p. 34).

Figura 3. Confección de una matriz de materialidad para el ejemplo de los clubes de fútbol

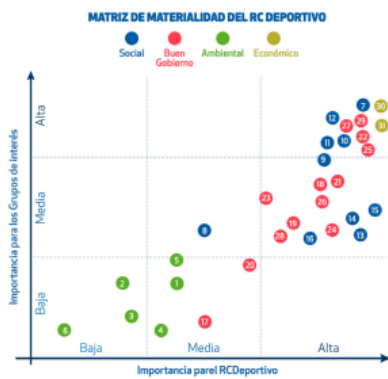
Metodología para el cumplimiento

Confección de la Matriz de Materialidad

El objetivo final es la confección de una primera matriz de materialidad en la que debemos cruzar dos variables.

Por un lado, el grado de madurez de los temas y, por otro, la relevancia o el riesgo que los mismos pueden suponer en opinión de expertos y/o prescriptores en sostenibilidad.

Podemos observar, cómo en el informe no financiero del RCD de La Coruña SAD del ejercicio económico del 2015-16, en la información relativa a la matriz de materialidad, se describe todo el conjunto de asuntos relevantes que ha extraído de su análisis de materialidad, clasificados en cuatro dimensiones de actuación.



La matriz de materialidad no ayuda a visualizar los resultados del análisis y deberán ser consistentes con el contenido del informe no financiero.

En ella debemos de representar el nivel de interés de los grupos de interés (relevancia externa) versus el nivel de significancia para la organización (relevancia interna).

El ejemplo representado en este cuadro del informe no financiero del RCD de La Coruña SAD, evidencia los asuntos que definitivamente han sido identificados como materiales, de todo el conjunto de asuntos evaluados.

Podemos utilizar el análisis de materialidad para guiar la estrategia organizacional, siempre y cuando en la matriz representemos qué aspectos se han priorizado en función de su capacidad de impactar en la organización y la influencia o nivel de control que la entidad tiene sobre ellos.

Si echamos un vistazo a la matriz de este club, podemos ver gráficamente qué temas son los asuntos más relevantes para la entidad (asuntos importantes) y sobre cuáles de ellos tiene mayor capacidad de control y, por ende, de avance en su gestión.

ASUNTOS MATERIALES	
Buen gobierno	7 Buen gobierno y transparencia
	10 Ética fiscal
	11 Diálogo y relación con los grupos de interés
	12 Transparencia informativa
Dimensión Social	22 Reputación de marca
	25 Violencia en el fútbol
	27 Igualdad de oportunidades y diversidad
	29 Compromiso con el proyecto de futuro de categorías inferiores
Dimensión Económica	30 Sostenibilidad financiera
	31 Resucción de la deuda

No es fútbol. Es LaLiga.



Fuente: Baixauli et al. (2020, p. 35).

La lectura de todo lo anterior entendemos que es clarificadora para la comprensión del concepto de materialidad, así como es de ayuda al objeto de su análisis, aunque también nos viene a alertar de que aún nos queda camino por recorrer. Efectivamente, el concepto de materialidad y su aplicación práctica está, en nuestra opinión, dentro del terreno de la necesidad de una mejor concreción conceptual y, sin duda, debe nutrirse para ello de la experiencia y bancos de pruebas que van a suponer los primeros desarrollos prácticos.

No obstante, al depender de cada entidad y sus especificidades, la tarea que ha emprendido la Unión Europea para normalizar y armonizar el análisis de la materialidad es ardua, y se está llevando a cabo en los trabajos de preparación de las normas europeas de revelación de información en materia de sostenibilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Baixauli Soria, D.; Marín Hernández, S.; Ortiz Martínez, E.; Antón Renart, M. y Palacios Manzano, M. (2020): Guía para la elaboración de Memorias de sostenibilidad en el fútbol profesional. Consejo General de Economistas de España y LaLiga. <https://assets.laliga.com/assets/2020/11/04/originals/80b96c5b9bb184542b334ae2d2d2ded4.pdf>.
- Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD) (2021) Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad. COM (2021) 189 final <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0189&from=EN>.
- DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013L0034>.
- DIRECTIVA 2014/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0095&from=ES>.
- Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (Metodología para la presentación de información no financiera) (2017/C 215/01). [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC0705\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC0705(01)&from=ES).
- Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros: Suplemento sobre la información relacionada con el clima (2019/C 209/01). [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019XC0620\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019XC0620(01)&from=EN).
- European Corporate Reporting Lab (2021). Proposals for a relevant and dynamic EU sustainability reporting standard-setting. https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/210308-report-efrag-sustainability-reporting-standard-setting_en.pdf.
- Giner Inchausti, B. (2021): Novedades en el ámbito de la regulación de los informes de sostenibilidad. Información no financiera o de sostenibilidad: presente y futuro nº175 de la Revista Economistas, Revista del Colegio de Economistas de Madrid/Consejo General de Economistas Coordinador Salvador Marín Hernández, pp. 8-14.
- Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. [file:///C:/Users/UM/Downloads/GUIA%20SOBRE%20INFORMACION%20NO%20FINANCIERA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/UM/Downloads/GUIA%20SOBRE%20INFORMACION%20NO%20FINANCIERA%20(2).pdf)
- International Federation of Accountants (IFAC) (2015): Materiality in <IR> Guidance for the preparation of integrated reports. November 2015. <file:///C:/Users/UM/Downloads/Materiality-in-Integrated-Reporting.pdf>.



- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

**COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA
DEL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS (CGE)**

AUTORES: Esther Ortiz · Salvador Marín

Cátedra EC-CGE y Miembros del Comité de Sostenibilidad y Resiliencia-CGE
